

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: replicabilidad.2021@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a las indicaciones en la sección “III. Guía para el llenado del formato”.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de enero al 4 de febrero de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengerar Muñoz Hernández Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones, correo electrónico: danyel.munoz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2342 o Noemí Quiroz González, Subdirectora de Análisis Cuantitativo 1, correo electrónico: noemi.quiroz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4898 y Víctor Daniel Maldonado Garibay, Subdirector de Área, correo electrónico: victor.maldonado@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4880.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Operbes, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Gonzalo Martínez Pous
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes: • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles. IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en	

el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A.** Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.
- B.** Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C.** Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Marco de referencia

El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") determinó como Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "AEPT") al grupo de interés económico del que forman parte AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPS, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA. S.A.B. DE C.V. y le impuso medidas de regulación asimétrica descritas en cinco anexos. Dichas medidas, entre otras cosas, mandatan obligaciones del AEPT respecto a la provisión de servicios mayoristas regulados (en lo sucesivo, los "SMR") de desagregación, enlaces dedicados, compartición de infraestructura pasiva fija y móvil, interconexión fija y móvil, comercialización y reventa de servicios a operadores móviles virtuales y usuario visitante.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

En la referida resolución se estableció que el Instituto realizará una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia cada dos años a efecto de suprimir, modificar o adicionar medidas.

En tal sentido, el 27 de febrero de 2017, se emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”² (en lo sucesivo, la “**Primera Resolución Bienal**”).

En las medidas Sexagésima Cuarta del Anexo 1, Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal se estableció la realización de pruebas de replicabilidad económica en los siguientes términos:

- “A efecto de garantizar que las tarifas al público de servicios móviles puedan ser replicables por los Operadores Móviles Virtuales, cuyo servicio esté activo al amparo de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las mismas con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.”
- “A efecto de garantizar que las tarifas al público de servicios fijos puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto emitió los Acuerdos P/IFT/120917/548 y P/IFT/120917/549 (en lo sucesivo, los “Acuerdos de Replicabilidad Económica”³) mediante los cuales se establecieron las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica en consistencia con lo establecido en los Anexos 1, 2 y 3 de la Primera Resolución Bienal.

Por lo que hace a la **prueba de replicabilidad económica de servicios móviles**, se determinó su implementación de forma ex post con una periodicidad trimestral, en la cual se adoptó el enfoque de nivel de eficiencia SEO⁴ para la estimación de los costos aguas abajo, así como un estándar de costos LRIC+⁵, con la posibilidad de emplear un enfoque FAC⁶ en caso de no contar con información de costos LRIC+. Asimismo, se determinó implementar un enfoque combinado de pruebas a nivel de carteras sobre los segmentos prepago y pospago, incluyendo los servicios de voz, banda ancha y SMS en su conjunto, así

²Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 disponible en:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pitfext270217119verpub_2.pdf

³ Disponibles en:

Servicios móviles

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917548.pdf>

Servicios fijos

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917549_1.pdf

⁴ “Operador Similarmente Eficiente”, del acrónimo en inglés “Similarly Efficient Operator”.

⁵ Derivado del estándar de “Costos Incrementales de Largo Plazo” (“Long Run Incremental Costs”, del acrónimo en inglés “LRIC”), el estándar LRIC+ refiere a “LRIC más un margen para recuperar costos compartidos y comunes”.

⁶ “Costos Completamente Distribuidos”, del acrónimo en inglés “Fully Allocated Costs”.

como pruebas individuales para las ofertas insignia dentro de cada segmento, en términos del número de usuarios y volumen de ingresos. Por otra parte, se determinó incluir todas las ofertas empresariales estandarizadas en la cartera de productos, de manera conjunta, considerando los servicios mayoristas establecidos en la oferta de referencia para comercialización o reventa por parte de los OMV. Respecto al tratamiento de las promociones, se determinó que la prueba considere todos los ingresos, costos y descuentos derivados de las promociones, mientras que para la evaluación de la rentabilidad se determinó un enfoque periodo a periodo, de manera trimestral, para la evaluación de la rentabilidad de la oferta comercial móvil. Finalmente, se definió tratar las ofertas de forma empaquetada, centrándose en el precio conjunto de la oferta (voz, datos y SMS).

Por otra parte, se establecieron **pruebas de replicabilidad económica de servicios fijos** para los segmentos de **telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha**, en las cuales se observan las siguientes características:

Telefonía fija:

- Implementación: ex post semestral
- Nivel de eficiencia: EEO⁷
- Nivel de agregación: por cartera de productos
- Estándar de costos: LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: servicio de reventa de voz
- Precio de los insumos mayoristas: precios no recurrentes de oferta de referencia e ingresos promedio del servicio de reventa de voz
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: periodo a periodo

Enlaces dedicados:

- Implementación: ex post semestral
- Nivel de eficiencia: EEO⁸
- Nivel de agregación: cartera distinguida entre enlaces locales, entre localidades e internacionales
- Estándar de costos: LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional
- Precio de los insumos mayoristas: precios de la oferta de referencia
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: periodo a periodo

Banda ancha:

- Implementación: ex ante por oferta y ex post semestral por cartera
- Nivel de eficiencia: SEO

⁷ Los de la empresa regulada o enfoque de operador igualmente eficiente, del acrónimo en inglés "Equally Efficient Operator".

⁸ Los de la empresa regulada o enfoque de operador igualmente eficiente, del acrónimo en inglés "Equally Efficient Operator".

- Nivel de agregación: ex ante por oferta y ex post por cartera de productos
- Estándar de costos: ex ante LRIC o FAC y ex post LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: acceso indirecto nacional, regional y local, así como acceso desagregado al bucle local compartido y total
- Precio de los insumos mayoristas: precios de la oferta de referencia
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: método de flujo de caja descontado

Asimismo, el 02 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119 (SEGUNDA REVISIÓN BIENAL)” (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones”).

En tal sentido, en la Segunda Resolución Bienal⁹ se mantuvo la obligación al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones (AEPT) de dar cumplimiento a la replicabilidad económica de sus tarifas al público y se realizaron diversas modificaciones con impacto en las pruebas de replicabilidad económica: primero, se estableció una consecuencia temporal en los casos en los que el AEPT no proporcione información adecuada para realizar las pruebas; segundo, se realizaron modificaciones respecto a la posibilidad de modular remedios relacionados a la determinación de tarifas mayoristas, con lo cual podrían existir zonas geográficas con tarifas mayoristas diferenciadas; tercero, se modificó la metodología de costos para la determinación de las tarifas mayoristas del SAIB para pasar de costos evitados a costos incrementales.

Por otra parte, es importante resaltar que como parte de la Primera Resolución Bienal se mandató la separación funcional del AEPT con el fin de garantizar el acceso efectivo a la red local, así como a la infraestructura pasiva y enlaces dedicados locales asociados a dicha red, en condiciones no discriminatorias. A efecto de implementar dicha determinación, el Instituto aprobó el 27 de febrero de 2018 un Plan de Separación Funcional¹⁰ y llevó a cabo diversas actuaciones a lo largo del 2019 y 2020 a efecto de asegurar la adecuada implementación de la separación funcional. En tal sentido, las empresas mayoristas y las divisiones mayoristas publicaron sus primeras ofertas de referencia para el año 2020.

Asimismo, el 29 de diciembre del 2017 fue publicado el Acuerdo¹¹ mediante el cual se expidió la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, la cual fue

⁹Las medidas asimétricas vigentes se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf

Anexo 2:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_12.pdf

Anexo 3:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf

¹⁰Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/vppift270218130.pdf>

¹¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509546&fecha=29/12/2017

modificada mediante el Acuerdo¹² publicado el 19 de diciembre del 2018 y el 07 de julio del 2020¹³. Al respecto, es necesario señalar que la información contenida en la metodología de separación contable es uno de los insumos considerados para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

De lo anterior, se resalta que una vez que se ha determinado mantener las obligaciones relacionadas con replicabilidad económica y ante los cambios en las condiciones para la provisión de los servicios mayoristas por la separación funcional, así como las condiciones del sector, resulta necesario llevar a cabo la revisión y actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Ahora bien, en términos del artículo 24, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, tiene a su cargo el sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante o con poder sustancial en el sector de telecomunicaciones. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XL de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Instituto formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia. En ese sentido, y acorde a las disposiciones Tercera fracción I y Novena de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se considera oportuno la realización de una consulta pública de integración a fin de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte tanto de los agentes regulados como del público en general para así robustecer el proyecto de actualización de la metodología, términos y condiciones de las pruebas de replicabilidad económica.

III. Guía para el llenado del formato

Las pruebas de replicabilidad económica vigentes consideran los siguientes SMR:

- Servicio de comercialización o reventa de servicios por parte de los OMV (**Móvil**)
- Servicio de reventa de línea telefónica (**Fijo/Telefonía**)
- Servicios de acceso indirecto al bucle local, regional y nacional (**Fijo/Banda ancha**)
- Servicios de desagregación compartida de bucle local (**Fijo/Banda ancha**)
- Servicio de desagregación total del bucle local (**Fijo/Banda ancha**)
- Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional (**Fijo/Enlaces dedicados**)

Para efectos de la presente actualización, se distinguen, al menos, las siguientes 10 dimensiones principales de las pruebas de replicabilidad económica:

¹² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546889&fecha=19/12/2018

¹³ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596251&fecha=07/07/2020

- Momento de aplicación
- Eficiencia
- Estándar de costos
- Nivel de agregación
- Tratamiento del segmento empresarial
- Servicios mayoristas a considerar
- Precio de los insumos mayoristas
- Tratamiento de las promociones
- Evaluación de la rentabilidad
- Tratamiento de las ofertas empaquetadas

Considerando lo anterior, se elaboró una serie de propuestas de actualizaciones para las metodologías de replicabilidad económica, las cuales se encuentran reflejadas en el documento de Excel anexo **“Propuesta de Actualización”**. Las propuestas buscan facilitar a los participantes el análisis de posibles actualizaciones que puedan resultar de utilidad para favorecer la consecución de los objetivos regulatorios en la implementación de las pruebas de replicabilidad económica, así como obtener retroalimentación específica de aquellos elementos de las pruebas de replicabilidad económica que pudieran adecuarse para prevenir estrechamiento de márgenes.

Debe resaltarse que las propuestas de actualización visibles en el archivo Excel anteriormente referido corresponden meramente a consideraciones de las distintas posibilidades de elementos a actualizar, sin que ello signifique que el Instituto se encuentre limitado a realizar las adecuaciones que resulten necesarias en las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Por lo anterior, **se solicita a las personas interesadas en participar:**

- Realizar las aportaciones, comentarios y justificaciones que considere relevantes para cada indicador en las columnas de “comentarios participante” y “justificación participante” que se incluyen en las pestañas “móvil” y “fijo” del documento **“Propuesta de Actualización”**.
- Señalar los comentarios específicos relacionados con los modelos del apartado **IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos sobre los modelos de las pruebas de replicabilidad con la actualización propuesta.**
- Realizar los comentarios, opiniones y aportaciones generales de su interés en el apartado V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública.

Finalmente, se reitera que con esta consulta pública de integración el Instituto busca allegarse de más elementos para identificar aquellas adecuaciones necesarias para la realización de las pruebas de replicabilidad económica y que estas cumplan con el propósito por el cual se mandataron. Por lo tanto, se incluye como archivo meramente informativo el “Documento descriptivo de las dimensiones

(soporte)", a partir del cual las personas interesadas en participar podrán revisar conceptos clave asociados con la materia de la consulta pública.

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos sobre los modelos de las pruebas de replicabilidad con la actualización propuesta

1. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de servicios móviles

2. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de banda ancha

De forma general, vemos con particular preocupación que en el documento sometido a consulta publicado por el Instituto, "Marco Metodológico; Pruebas de Replicabilidad Económica aplicables al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones", en el punto 2 "Objetivo de la prueba de replicabilidad", se menciona que el objetivo es evitar el estrechamiento de márgenes y este se define como cuando la diferencia entre el precio minorista fijado por el AEP y el precio de los servicios mayoristas regulados necesarios para competir en el servicio final no es suficiente para recuperar los costos de las actividades de red y minoristas (costos aguas abajo) necesarios para prestar dicho servicio.

Lo anterior se entiende que con solo recuperar los costos mayoristas y los costos aguas abajo la prueba sería positiva, este objetivo contradice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) en su artículo 272, el cual establece:

"Los concesionarios y los autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a adquirir los servicios mayoristas señalados en los artículos anteriores del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones y en su caso del agente económico con poder sustancial de mercado. Para el establecimiento de los precios mayoristas de los servicios entre el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o en su caso del agente económico con poder sustancial de mercado y el concesionario, deberá estar soportado en una metodología que le permita al concesionario o al autorizado vender los mismos servicios que ofrece el agente económico preponderante o en su caso el agente económico con poder sustancial de mercado de forma competitiva y obtener un margen de utilidad razonable y equitativo, que cuando menos sea similar al del agente económico preponderante, a efecto de evitar ser desplazado por éste. Para determinar dicho precio mayorista, el Instituto deberá considerar el precio más bajo que el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones y, en su caso, el agente económico con poder sustancial de mercado, cobre u ofrezca a cualquiera de sus clientes o registre, respecto de cada servicio. El agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones y, en su caso, el agente económico con poder sustancial de mercado, no podrá discriminar el tráfico mayorista y la calidad del servicio deberá ser igual al que reciban sus clientes."

Consideramos indispensable para un despliegue y crecimiento sustentable de los servicios de desagregación que las pruebas de replicabilidad garanticen un margen suficiente para los CS que les

permitan además de recuperar costos e inversiones, obtener y mantener márgenes de utilidad razonables.

Asimismo, hacemos la observación que la prueba de replicabilidad se limita a buscar una recuperación de costos mayoristas y aguas abajo y no cuida la congruencia en márgenes entre las distintas modalidades de desagregación. Es decir, es obvio pensar que, a mayor inversión en infraestructura, mayores deben ser los márgenes, no vemos que en la prueba esta verificación esté considerada. Sugerimos se implemente como parte de las pruebas de replicabilidad tanto ex-ante como ex-post. Para mayor claridad desarrollamos un ejemplo de un caso hipotético donde los márgenes en los servicios de Desagregación Indirecta se vuelven inferiores a los de reventa para una misma oferta.

Comentario con respecto al diseño de la prueba

Respecto al nivel de agregación de las ofertas, vemos conveniente la propuesta del Instituto de realizar la prueba de replicabilidad Oferta por Oferta para la prueba ex-ante. Sin embargo, consideramos que el nivel de agregación es muy alto para la prueba ex-post. Esto resultaría en la práctica que cualquier práctica anticompetitiva de estrechamiento de márgenes de determinadas ofertas, servicios o paquetes pasará inadvertida y diluida en esta prueba. Es decir, incluso cuando la prueba propuesta por el IFT llegara a detectar estrechamiento de márgenes, le sería imposible al IFT detectar dónde (en qué tarifas o segmentos) está el problema y, por lo tanto, no podría establecer medidas correctivas.

- El AEP tiene tal posición de dominancia y goza de tales economías de escala y alcance que los rivales difícilmente pueden replicarlas (si es que no les resulta directamente imposible)
- Existen tantos y tan graves indicios de estrechamiento de márgenes actualmente que otra cosa que no sea realizar las pruebas oferta a oferta no tendrá efectos prácticos en el mercado
- Es el único método que garantiza que no haya subsidios cruzados por parte del AEP ni tenga la tentación de diseñar ofertas comerciales específicamente para escapar de la vigilancia regulatoria
- Es el método que reduce al mínimo la incertidumbre sobre la viabilidad de la replicabilidad de las ofertas al acabar en gran parte con la asimetría de información entre el AEP y los CS
- Permite identificar de manera precisa donde se encuentran los problemas de replicabilidad y, por lo tanto, facilitar la toma de decisiones y medidas por parte del IFT
- Permite a los CS posicionarse en todos los segmentos o en aquellos en los que creen que pueden competir mejor, lo cual redundaría en una mejora de la competencia en el
- En línea con las mejores prácticas internacionales, el único tipo de análisis que puede ayudar a eliminar la incertidumbre actual sobre el estrechamiento de márgenes, eliminar cualquier posibilidad de estrechamiento de márgenes y subsidios cruzados a la vez que permitir la entrada de CSs, es el que se realiza oferta a oferta, tanto en el análisis ex-ante como en el ex-post

Ejemplo práctico replicabilidad ofertas de servicios

El objetivo del ejercicio es mostrar la funcionalidad de la aplicación de los modelos de replicabilidad económica a una oferta de servicios actual del Agente Económico Preponderante (AEP) por parte de un Concesionario Solicitante (CS).

Se toma como ejemplo el paquete conocido comercialmente como “Paquete 333” (línea telefónica + internet 5Mb) el cual es comercializado por el AEP mismo que tiene un precio al público de \$333 pesos con impuestos incluidos, \$281 pesos sin impuestos.

El ejercicio consta de suponer 3 niveles de replicabilidad potencial por parte de cualquier CS interesado, con base en costos mayoristas y costos “downstream” conocidos en la Oferta de Referencia para la Desegregación del Bucle Local (OREDA) que le son imputables al CS, con lo cual se ejemplifica el margen de utilidad mínimo que debe recibir el CS para poder replicar la oferta del AEP de manera sustentable económicamente.

Los 3 niveles de replicabilidad del CS son:

REVENTA OREDA

SRLT + SAIB “BEST EFFORT” CON ACCESO COMPARTIDO

SAIB VoIP CON ACCESO DEDICADO

OFERTA ACTUAL PAQUETE “333” DEL AEP Se tiene la siguiente información de precios y márgenes tomando como base la oferta actual del paquete “333” y con costos conocidos OREDA para el CS.

OREDA 2022		
Paquete 333	Precios	Margen CS
Precio Publico	\$281.17	0.0%
Reventa	\$225.62	19.8%
SRLT+ SAIB BE Acceso Compartido	\$150.21	46.6%
SAIB VoIP Acceso Dedicado	\$146.96	47.7%

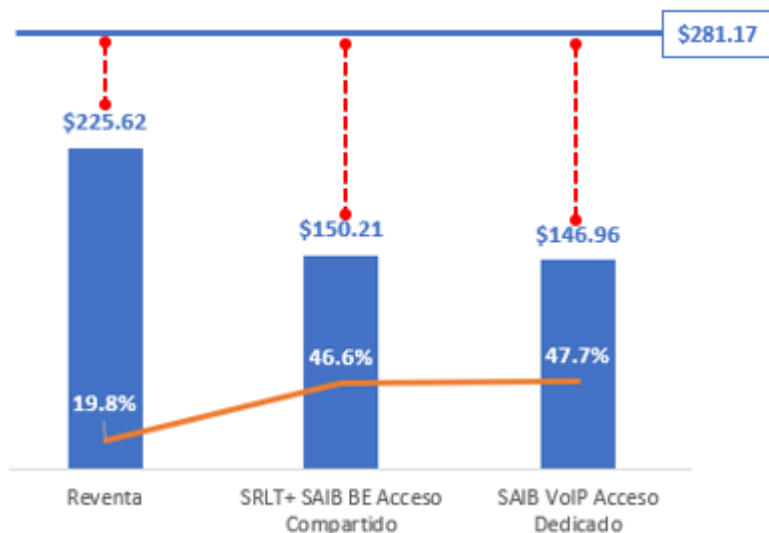


Ilustración 1 Oferta Actual

En la gráfica anterior se puede ver que los márgenes alcanzables por el CS en cada escenario son congruentes y son crecientes en la medida en que aumenta la complejidad del modelo. Es decir, en los escenarios en los que el CS realiza inversiones propias de capital es donde obtiene un margen de utilidad mayor al del modelo de una simple reventa de servicio.

La aplicación del modelo de replicabilidad económica actual se limita a decir con base en ingresos y costos, si hay un margen de utilidad igual o mayor a cero, tomando como base los precios de

referencia y modelos de costos mayoristas y “downstream” de OREDA. En el ejemplo la prueba de replicabilidad será positiva puesto que el CS está obteniendo márgenes de utilidad mayores a cero. Con base en el art. 272 de la LFTyR es condición necesaria que no haya estrechamiento de márgenes y que el escalamiento de los mismos sea progresivamente mayor conforme el CS elija un modelo de replicabilidad de ofertas más complejo con base en las inversiones que vaya realizando (Reventa < SRLT + SAIB Best Effort con enlace compartido < SAIB VoIP con Acceso dedicado)

OFERTA PAQUETE “333” CON REDUCCIÓN DE PRECIO POR PARTE DE AEP

Suponiendo que el AEP decide seguir comercializando el paquete “333” pero aplicándole una reducción en el precio al público pasando de \$281 pesos sin impuestos a \$190 pesos sin impuestos, se tendría la siguiente tabla de precios y márgenes que podría alcanzar el CS en los mismos 3 escenarios antes descritos:

Oferta con atributos del paquete 333 Con un precio reducido

SUPUESTO DE REDUCCIÓN DE PRECIO		
Paquete 333 PRECIO REDUCIDO	Precios	Margen CS
Precio Publico	\$190.00	0.0%
Reventa	\$152.00	20.0%
SRLT+ SAIB BE Acceso Compartido	\$150.21	20.9%
SAIB VoIP Acceso Dedicado	\$146.96	22.7%

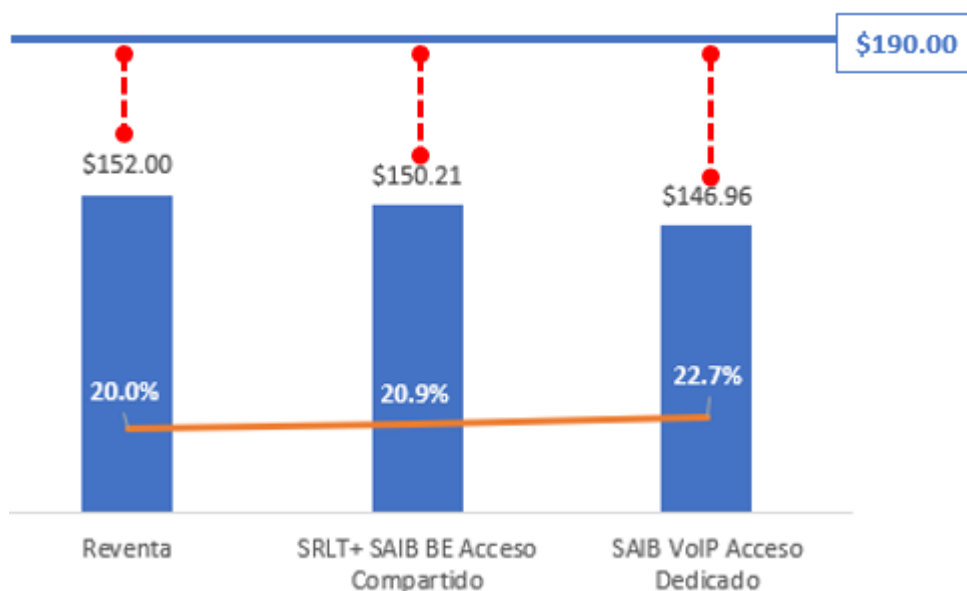


Ilustración 2 Oferta con Reducción Precio Público

La gráfica anterior nos muestra que, con la hipotética reducción en el precio al público realizada por el AEP, los márgenes de utilidad del CS que busca replicar la oferta del AEP se han “estrechado” de manera significativa. Si bien por OREDA el margen de reventa tiene que ser del 21%, en los escenarios de SRLT + SAIB Best Effort con acceso compartido y SAIB VoIP Acceso dedicado el margen de utilidad disminuyó significativamente en ambos casos.

La aplicación del modelo de replicabilidad económica en este nuevo escenario seguiría dando resultados positivos, lo cual es una falsa impresión de rentabilidad, ya que, si bien el CS sigue obteniendo márgenes de utilidad mayores a cero, en este nuevo escenario ya no se cumple con la condición establecida en el artículo 272 de la LFTyR en cuanto a que los márgenes de utilidad deben ser mayores progresivamente conforme el CS realice inversiones propias de capital.

En este escenario hipotético se puede ver que los márgenes de los escenarios de SRLT + SAIB Best Effort con acceso compartido y SAIB VoIP Acceso dedicado son similares al margen del 20% del escenario de Reventa OREDA, lo cual es económicamente incongruente, ya que, de acuerdo con el ejemplo, aún cuando el CS realiza mayores inversiones, su utilidad es equivalente o mínima al que obtiene simplemente con revender el servicio del AEP. Esta es una situación que desalienta al CS a que realice inversiones en escenarios más complejos ya que a pesar de que obtiene márgenes de utilidad positivos, estos son similares al escenario de reventa en donde no tiene que realizar ninguna inversión adicional de capital.

OFERTA PAQUETE “333” CON REDUCCIÓN DE PRECIO CON MARGENES NORMALIZADOS PARA EL CS
Siguiendo con el ejercicio y suponiendo la baja en el precio al público del paquete “333” realizada por el AEP, se plantea en este inciso el escenario en donde los precios y los márgenes de utilidad para el CS se “normalizan” es decir, se plantean los nuevos precios al público que tendría que ofrecer el CS para mantener el mismo nivel de márgenes de utilidad que obtenía cuando la oferta del AEP no había sufrido la reducción en el precio. En la siguiente tabla se muestran los precios “normalizados” así como el margen de utilidad en cada escenario:

PRECIO REDUCIDO/MARGENES NORMALIZADOS		
Paquete 333	Precios	Margen CS
Precio Publico	\$190.00	0.0%
Reventa	\$152.00	20.0%
SRLT+ SAIB BE Acceso Compartido	\$114.85	39.6%
SAIB VoIP Acceso Dedicado	\$101.95	46.3%

La siguiente gráfica muestra la eliminación del “estrechamiento” de márgenes del CS que resultó en el escenario donde el AEP reduce el precio al público de su oferta mediante la normalización de los precios en cada oferta que puede replicar el CS en este ejercicio.

Como se puede observar, el CS recupera los márgenes de utilidad originales en cada una de sus ofertas, por lo cual al momento de aplicar la prueba de replicabilidad económica esta seguirá mostrando resultados positivos con márgenes de utilidad mayores a cero y se cumpliría con lo establecido en el art. 272 de la LFTyR.

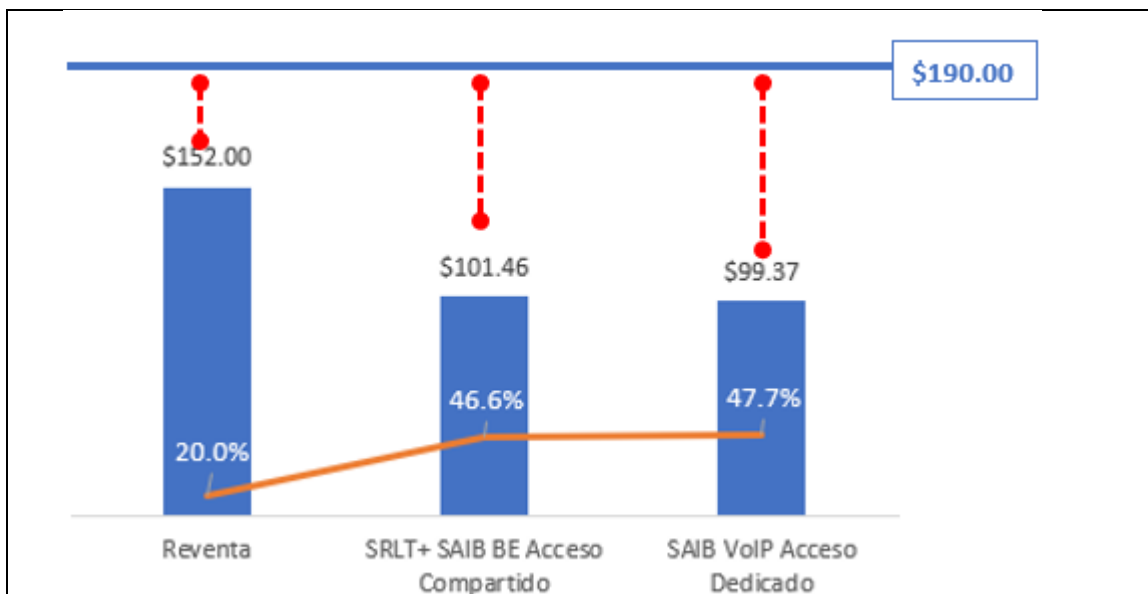


Ilustración 3 Oferta con Reducción precio público, márgenes CS normalizados

La conclusión del ejercicio es demostrar que si bien la aplicación de la prueba de replicabilidad económica es importante para determinar si el CS puede obtener una utilidad igual o mayor a cero al replicar en diferentes escenarios la oferta actual que el AEP comercializa, esta no es condición suficiente para determinar la total replicabilidad económica y operativa de las ofertas ya que no considera el escalamiento progresivo de márgenes de utilidad establecidos en el art. 272 de la LFTyR. Esto se ve claramente en el hipotético caso en el que el AEP disminuye el precio de su oferta, ya que a pesar de que el CS sigue obteniendo márgenes de utilidad mayores a cero, estos no son progresivamente mayores en la medida en que el CS va realizando inversiones adicionales de capital, incluso son márgenes menores al que obtendría el CS al simplemente revender la oferta del AEP, por lo cual está totalmente desincentivado a invertir puesto que no obtiene mayores utilidades.

3. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de enlaces

Comentarios:

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.